

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032021-0409

Revisado el título ejecutivo que se pretende ejecutar, se encuentra que el concepto a cobrar es sobre perjuicios materiales, y no por aspectos de cuotas alimentarias, tal y como lo establece el No. 7 del artículo 21 del C. G. del P., que dice:

*“De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y **ejecución de los mismos** y de la restitución de pensiones alimentarias.” (Negritas y subrayado fuera del texto original)*

Como el presente caso se refiere a un asunto no se refiere a uno relacionado con la ejecución de pensiones alimentarias, este Juzgado en cumplimiento de la norma anteriormente citada DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO por COMPETENCIA la demanda de EJECUTIVA presentada por MARTHA PIÑEROS MESA contra LUIS FERNANDO CASALLAS CHACON.

Por secretaría **REMÍTANSE** las diligencias, previas las desanotaciones, a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad(Reparto). OFÍCIESE

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **71** HOY **04** DE NOVIEMBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA